

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.  
Santiago de Cali, diciembre 7 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción de acción ejecutiva  
Demandante: Valuador sas  
Demandado: Edificio Kilmes p.h  
Radicación: 760014003012-2021-00764-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.502  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción extintiva de la acción ejecutiva que recae sobre los bienes inmuebles citados por concepto de cuotas de administración, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 390 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de la siguiente causal:

- 1.- No se ha agotado el requisito de procedibilidad atinente a la conciliación prejudicial a que se refiere el artículo 621 del Código General del Proceso.
- 2.- No se ha dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º inciso 3º del Código General del Proceso, toda vez que no existe constancia que a la parte demandada se le haya remitido por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

#### R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al abogado Eduardo Solís Lemos, identificado con la c.c. No. 94439925 y T.P. No. 117978 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ccba4dedab886a7e9d22ef01c65937fc883ca437c114a1229998266e729c  
e82**

Documento generado en 24/01/2022 03:58:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**